



Bruselas, 17 de agosto de 2020
REV2: Sustituye a la Comunicación
(REV1) de 4 de junio de 2018

COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UE EN EL ÁMBITO DE LA VIGILANCIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS DEL RESPETO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Desde el 1 de febrero de 2020, el Reino Unido se ha retirado de la Unión Europea y ha pasado a ser un «tercer país»¹. El Acuerdo de Retirada² prevé un período transitorio que finalizará el 31 de diciembre de 2020. Hasta esa fecha, el Derecho de la Unión se aplica al y en el Reino Unido en su totalidad³.

Durante el período transitorio, la Unión y el Reino Unido negociarán un acuerdo sobre una nueva asociación que contemple, en particular, una zona de libre comercio. Sin embargo, no es seguro que dicho acuerdo llegue a celebrarse y a entrar en vigor al final del período transitorio. En cualquier caso, tal acuerdo crearía una relación en la que las condiciones de acceso al mercado serán muy diferentes de la participación del Reino Unido en el mercado interior⁴, en la unión aduanera de la UE y en el ámbito del IVA y los impuestos especiales.

Por consiguiente, se recuerda a todas las partes interesadas, y especialmente a los operadores económicos, la situación jurídica aplicable a partir del final del período transitorio (parte A). La presente Comunicación también explica las normas aplicables en Irlanda del Norte a partir del final del período transitorio (parte B).

Recomendaciones a las partes interesadas

Para hacer frente a las consecuencias que se exponen en la presente Comunicación, se recomienda en concreto a las partes interesadas:

- ¹ Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la Unión.
- ² Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, DO L 29 de 31.1.2020, p. 7 («Acuerdo de Retirada»).
- ³ A reserva de determinadas excepciones previstas en el artículo 127 del Acuerdo de Retirada, ninguna de las cuales es pertinente en el contexto de la presente Comunicación.
- ⁴ En particular, un acuerdo de libre comercio no contempla los conceptos del mercado interior (en el ámbito de los bienes y servicios), como el reconocimiento mutuo, el «principio del país de origen» y la armonización. Un acuerdo de libre comercio tampoco suprime las formalidades y controles aduaneros, en particular aquellos relativos al origen de las mercancías y sus insumos, así como las prohibiciones y restricciones de las importaciones y las exportaciones.

- que evalúen cuidadosamente en qué casos deben presentar solicitudes de la Unión para pedir una intervención con arreglo al Reglamento (UE) n.º 608/2013;
- que determinen la necesidad de obtener, después del final del período transitorio, protección por parte de las aduanas del Reino Unido en virtud de las disposiciones legales aplicables en ese país.

Debe tenerse en cuenta lo siguiente:

La presente comunicación no se refiere a los aspectos siguientes:

- los derechos de propiedad intelectual específicos en la UE;
- las normas de la UE sobre el agotamiento de los derechos de propiedad intelectual⁵;
- las normas de la Unión sobre cooperación judicial en materia civil y mercantil (Derecho internacional privado europeo).

En lo que se refiere a estos aspectos, se están elaborando o se han publicado otras comunicaciones⁶.

Se recomienda además consultar la Comunicación más general sobre prohibiciones y restricciones, incluidas las que afectan a las licencias de importación y exportación.

A. SITUACIÓN JURÍDICA TRAS EL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

Una vez finalizado el período transitorio, dejarán de aplicarse al Reino Unido las normas de la UE sobre la vigilancia, por parte de las autoridades aduaneras, de los derechos de propiedad intelectual y, en particular, el Reglamento (UE) n.º 608/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual⁷. Esto tiene, en particular, las consecuencias siguientes:

Las autoridades aduaneras de la UE tendrán que aplicar los controles contemplados en el Reglamento (UE) n.º 608/2013 a la circulación de mercancías entre la UE y el Reino Unido.

Conforme a lo establecido en la sección 1 del capítulo II del Reglamento (UE) n.º 608/2013, un solicitante puede presentar al departamento de aduanas competente una solicitud de la Unión en la que requiera a las autoridades aduaneras de su Estado miembro y de otro u otros Estados miembros que intervengan en relación con las mercancías sospechosas de vulnerar algún derecho de propiedad intelectual.

⁵ Se recuerda, en todo caso, que el Reglamento (UE) n.º 608/2013 no se aplica al comercio paralelo ilícito ni a las sobreproducciones (véase el artículo 1, apartado 5, de dicho Reglamento).

⁶ https://ec.europa.eu/info/european-union-and-united-kingdom-forging-new-partnership/future-partnership/preparing-end-transition-period_es

⁷ DO L 181 de 29.6.2013, p. 15.

Las decisiones de aceptación de una solicitud de la Unión por el departamento de aduanas competente con arreglo a la sección 2 del capítulo II del Reglamento (UE) n.º 608/2013 surtirán efecto en todos los Estados miembros en los que se haya solicitado la intervención de las autoridades aduaneras [artículo 10, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 608/2013].

- Presentación de las solicitudes de la Unión: Después del final del período transitorio, no podrán ya presentarse solicitudes de la Unión al departamento de aduanas competente del Reino Unido.

Las solicitudes de la Unión presentadas antes del final del período transitorio en cualquier Estado miembro de la UE salvo el Reino Unido seguirán siendo válidas en la Unión Europea después del final del período transitorio, incluso si las autoridades aduaneras del Reino Unido se encuentran entre aquellas cuya intervención se haya requerido. No obstante, esas solicitudes no serán ya aplicables en el Reino Unido. Cuando una solicitud de la Unión se haya presentado en un Estado miembro distinto del Reino Unido, requiriéndose solo la intervención de las autoridades aduaneras de ese Estado miembro y de las autoridades aduaneras del Reino Unido, dicha solicitud conservará su validez como solicitud nacional para el Estado miembro el que se haya presentado.

- Decisiones relativas a las solicitudes de la Unión aceptadas: Las decisiones de aceptación de solicitudes de la Unión adoptadas por el departamento de aduanas competente del Reino Unido dejarán de ser válidas en la UE después del final del período transitorio. Los titulares de una decisión de ese tipo deberán presentar una nueva solicitud de la Unión en uno de los Estados miembros de la UE a fin de obtener una decisión de aceptación de una solicitud para el Estado miembro o los Estados miembros escogidos en el momento de la solicitud.

Las decisiones de aceptación de solicitudes de la Unión adoptadas en uno de los Estados miembros de la UE seguirán siendo válidas en la Unión Europea después del final del período transitorio incluso si las autoridades aduaneras del Reino Unido se encuentran entre las autoridades aduaneras cuya intervención se haya requerido. Cuando un Estado miembro distinto del Reino Unido haya adoptado una decisión de aceptación de una solicitud de la Unión que solo requiera la intervención de las autoridades aduaneras de ese Estado miembro y de las autoridades aduaneras del Reino Unido, dicha decisión conservará su validez para el Estado miembro el que se haya aceptado la solicitud.

B. NORMAS APLICABLES EN IRLANDA DEL NORTE DESPUÉS DEL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

Después del final del período transitorio, se aplicará el Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte («Protocolo IE/NI»)⁸. El Protocolo IE/NI está sujeto al consentimiento periódico de la Asamblea Legislativa de Irlanda del Norte, y su período inicial de aplicación tiene una duración de cuatro años después del final del período transitorio⁹.

⁸ Artículo 185 del Acuerdo de Retirada.

⁹ Artículo 18 del Protocolo IE/NI.

El Protocolo IE/NI establece que determinadas disposiciones del Derecho de la Unión sean aplicables a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte. En el Protocolo IE/NI, la Unión y el Reino Unido han acordado asimismo que, en la medida en que las normas de la Unión se apliquen a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte, Irlanda del Norte será tratada como si fuera un Estado miembro¹⁰.

El Protocolo IE/NI dispone que el Reglamento (UE) n.º 608/2013 se aplique a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte¹¹ para

- los derechos de propiedad intelectual protegidos, con arreglo a la legislación del Reino Unido, en Irlanda del Norte¹²; y
- los derechos de propiedad intelectual de la UE que están protegidos en Irlanda del Norte en virtud del Protocolo IE/NI¹³, a saber:
 - las indicaciones geográficas o denominaciones de origen de productos agrícolas y alimenticios conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1151/2012¹⁴;
 - las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/787¹⁵;
 - las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 251/2014¹⁶;

¹⁰ Artículo 7, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, leído en relación con el artículo 13, apartado 1, del Protocolo IE/NI.

¹¹ Artículo 5, apartado 4, del Protocolo IE/NI y sección 45 del anexo 2 de dicho Protocolo.

¹² Se recuerda que, en virtud del artículo 54 del Acuerdo de Retirada, determinados derechos de propiedad intelectual que hayan sido registrados u otorgados en la UE antes del final del período transitorio seguirán siendo derechos de propiedad intelectual exigibles en el Reino Unido después del final del período transitorio. Esto significa, por ejemplo, que el propietario de una marca de la UE registrada o concedida en la UE antes del final del período transitorio pasará a ser, después del final de este período, el propietario de dos marcas registradas idénticas: una protegida en la UE como marca registrada de la UE válida en los 27 Estados miembros, y otra protegida en el Reino Unido como marca nacional del Reino Unido.

¹³ Artículo 5, apartado 4, del Protocolo IE/NI y sección 45 del anexo 2 de dicho Protocolo.

¹⁴ Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

¹⁵ Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la definición, designación, presentación y etiquetado de las bebidas espirituosas, la utilización de los nombres de las bebidas espirituosas en la presentación y etiquetado de otros productos alimenticios, la protección de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas y la utilización de alcohol etílico y destilados de origen agrícola en las bebidas alcohólicas, DO L 130 de 17.5.2019, p. 1.

¹⁶ Reglamento (CE) n.º 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, DO L 84 de 20.3.2014, p. 14.

- las denominaciones de origen o indicaciones geográficas del sector vitivinícola, conforme a lo establecido en la parte II, título II, capítulo I, secciones 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013¹⁷.

No obstante, el Protocolo IE/NI excluye la posibilidad de que el Reino Unido, con respecto a Irlanda del Norte:

- participe en el proceso de elaboración y toma de decisiones de la Unión¹⁸;
- invoque el reconocimiento de las evaluaciones efectuadas respecto de Irlanda del Norte por el Reino Unido¹⁹. No obstante, las evaluaciones efectuadas respecto de Irlanda del Norte por el Reino Unido serán válidas en Irlanda del Norte²⁰.

Más concretamente, esto significa, entre otras cosas, lo siguiente:

- las decisiones de aceptación de solicitudes respecto de Irlanda del Norte adoptadas por el departamento de aduanas competente del Reino Unido no serán válidas en la UE;
- las decisiones de aceptación de solicitudes respecto de Irlanda del Norte adoptadas por el departamento de aduanas competente del Reino Unido *serán* válidas en el Reino Unido, con respecto a Irlanda del Norte, en lo que se refiere a los derechos de propiedad intelectual de la UE que estén protegidos en Irlanda del Norte en virtud del Protocolo EI/NI;
- las decisiones de aceptación de solicitudes de la Unión adoptadas por el departamento de aduanas competente de un Estado miembro podrán incluir al Reino Unido, con respecto a Irlanda del Norte, en lo que se refiere a los derechos de propiedad intelectual de la UE que estén protegidos en Irlanda del Norte en virtud del Protocolo EI/NI.

En el sitio web de la Comisión sobre fiscalidad y unión aduanera (https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/customs-controls/counterfeit-piracy-other-ipr-violations/defend-your-rights_en) se ofrece información general sobre las normas de vigilancia del respeto de los derechos de propiedad intelectual por parte de las autoridades aduaneras. Estas páginas se irán actualizando con más información cuando sea necesario.

Comisión Europea
Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera

¹⁷ Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

¹⁸ En los casos en que resulte necesario proceder a intercambios de información o consultas mutuas, tales actividades se realizarán en el seno del grupo de trabajo consultivo mixto establecido en el artículo 15 del Protocolo IE/NI.

¹⁹ Artículo 7, apartado 3, párrafo primero, del Protocolo IE/NI.

²⁰ Artículo 7, apartado 3, párrafo cuarto, del Protocolo IE/NI.